

# CAPÍTULO 4

## PROTECCIÓN A PERIODISTAS EN LÍNEA



303. La obligaciones de prevenir, proteger e investigar la violencia contra periodistas no solo se deben cumplirse respecto de los periodistas que ejercen su oficio en los medios de comunicación tradicionales sino también para aquellos que ejercen su oficio en medios digitales o a través de las diferentes plataformas que internet proporciona. Tal y como lo expone la estrategia de implementación del Plan de acción de la ONU sobre la Seguridad de los periodistas y la cuestión de impunidad “[...] la seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad por crímenes perpetrados contra su libertad de expresión, sólo pueden abordarse efectivamente mediante un enfoque holístico. Esto porque el Plan percibe la seguridad como una amplia categoría que se extiende desde las medidas preventivas y protectoras hasta la lucha contra la impunidad y la promoción de una cultura social que valora la libertad de expresión y la libertad de prensa. Además el Plan también reconoce que la seguridad se extiende por los mundos en línea (online) y fuera de línea (offline) y que las soluciones requieren de una acción informada en los planos mundial, regional, nacional y local, respondiendo simultáneamente a especificaciones contextuales en cada caso”<sup>382</sup>.

304. Internet ha marcado el inicio de una serie de cambios profundos para la comunicación humana, con impactos democratizadores en el ejercicio de la libertad de expresión y la recopilación y difusión de información y noticias; al mismo tiempo, han surgido fuertes desafíos para la seguridad de los comunicadores debido a las mayores posibilidades que ofrecen las tecnologías de vigilancia e intimidación, la censura estatal y también de control privado de la comunicación.

305. Internet permite a las personas en general buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Su extraordinario diseño potencia el ejercicio de la libertad de expresión y va más allá del uso que le dan los periodistas. En efecto, todas aquellas personas interesadas en los temas que refieren a su comunidad tienen la posibilidad de compartir información, opiniones e ideas a través de Internet y las plataformas que soportan a las redes sociales. En este sentido el Relator Especial para la promoción y protección del derecho a la opinión y expresión de la ONU señaló en su informe de 2012 que la mayoría de medios de comunicación han desarrollado una versión *web* de sus publicaciones convirtiendo Internet en un medio esencial para diseminar noticias a una audiencia más global. Esto ha permitido la aparición de periodistas en línea y “periodistas ciudadanos” - estos últimos juegan un papel muy importante en la documentación y diseminación de noticias en terreno. Esto ha permitido “el acceso a las fuentes de información, estimulando el análisis informado y promoviendo la expresión de opiniones diversas, en particular en los momentos de crisis”<sup>383</sup>.

306. La Relatoría Especial ha observado en los últimos años el aumento de periodistas que migran desde los medios de comunicación tradicional a los medios de comunicación digitales ejerciendo su labor periodística desde portales *web*, blogs o las redes sociales; a ello se suma el incremento de los periodistas ciudadanos quienes a través de las diferentes tecnologías comparten aquellos temas que resultan de interés público para las comunidades en las que viven. En zonas en las cuales existe un contexto de violencia generalizado

382 Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). [Estrategia de implementación 2013-2014. Plan de Acción de la ONU sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de impunidad.](#)

383 Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 61. Disponible para consulta en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?m=85](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85)

contra los medios tradicionales, internet resulta ser una alternativa más segura para seguir informado a la sociedad, toda vez al hacer uso del anonimato y de las redes sociales pueden referirse a temas controversiales como la violencia asociada al narcotráfico<sup>384</sup>. Sin embargo, para que ello sea posible el entorno digital también debe proporcionar condiciones de seguridad para quienes ahí participan<sup>385</sup>.

307. Desafortunadamente, la Relatoría Especial observa que quienes hacen uso de internet para informar están expuestos a riesgos que amenazan el libre ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. De un lado, están expuestos a ataques cibernéticos propios del entorno digital, y de otro lado están expuestos también a la violencia convirtiéndolos en víctimas de amenazas, hostigamientos, estigmatización e incluso la muerte.

308. El informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales de las Naciones Unidas al referirse a los ataques a periodistas en la *web*, señaló que uno de “los principales cambios en la forma de difundir las noticias en el mundo durante los últimos años ha sido la aparición de los periodistas de medios digitales, tanto profesionales como no profesionales, que usan los medios sociales. Debido a la difusión y mayor disponibilidad de las tecnologías, el número de las personas que ahora consideramos periodistas ha aumentado rápidamente, al igual que el

número de personas que son víctimas potenciales de quienes desean controlar el flujo de la información. En algunas zonas de México, por ejemplo, los medios de comunicación convencionales han sido prácticamente reemplazados por los nuevos medios, y los sicarios han puesto a otras personas en sus puntos de mira”<sup>386</sup>.

309. En esta sección la Relatoría Especial busca poner de presente la necesidad de que los Estados prevengan, protejan e investiguen las agresiones que se comentan en detrimento de quienes informan a través de Internet. En este sentido, la Relatoría Especial se suma a los esfuerzos realizados por parte del Relator Especial para la libertad de Opinión y Expresión de la ONU así como de organismos internacionales como Unesco y organizaciones de la sociedad civil para describir el fenómeno y plantear posibles soluciones<sup>387</sup>.

310. El informe anual correspondiente al año 2015 del Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU David Kaye señaló que “Internet es muy valioso para la libertad de opinión y de expresión, porque amplía la voz y multiplica la información al alcance de todo el que pueda acceder a la red. En muy poco tiempo se ha convertido en el principal foro mundial público. Por este motivo, un Internet abierto y seguro debería figurar entre los principales requisitos para el

384 CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 27 de septiembre 2011. [Comunicado de Prensa R105/11. Relatoría Especial para la libertad de expresión condena tres asesinatos en Nuevo Laredo, México.](#)

385 Naciones Unidas. Asamblea General. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. A/RES/69/185. 11 de febrero de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/ga/69/resolutions.shtml>; Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 61. Disponible para consulta en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?m=85](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85)

386 Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 36. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session20/Pages/ListReports.aspx>

387 Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). [Manual de Seguridad para periodistas. Capítulo 3 \( Seguridad de la Tecnología\)](#); Freedom House e International Center for Journalists. [Manual de Seguridad Digital y Móvil para Periodistas y Blogueros. Octubre de 2013](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). [Manual Antiespías: Herramientas para la protección digital a periodistas. 2015.](#)

disfrute de la libertad de expresión en la actualidad. No obstante, constantemente amenazado, es un espacio —similar al mundo real— en que la actividad delictiva, la represión individual y la reunión masiva de datos también existen. Por consiguiente, es importante que los usuarios hallen medios para protegerse en línea, que los gobiernos ofrezcan dicha seguridad en la ley y en las políticas y que los actores empresariales diseñen, elaboren y comercialicen productos y servicios seguros por defecto<sup>388</sup>.

311. La Relatoría Especial ha reconocido que el derecho a la libertad de expresión se ve favorecido cuando los Estados protegen la privacidad de las comunicaciones digitales, así como la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas informáticos<sup>389</sup>. En su informe Libertad de expresión e internet se refirió al concepto de ciberseguridad, como un elemento vinculado “a la protección de una serie de bienes jurídicos, como la infraestructura y la información almacenada o de cualquier manera administrada a través de Internet, pero no al medio tecnológico empleado para cometer un ilícito de cualquier naturaleza”. En consecuencia y “en virtud de la configuración abierta y descentralizada de Internet, los gobiernos deberían buscar un modelo de seguridad en el cual existan responsabilidades compartidas entre los distintos actores, así como una diversidad de medidas, desde la capacitación de los usuarios y la implementación de

dispositivos técnicos de seguridad hasta la sanción de las conductas que en realidad amenacen o ataquen los bienes jurídicos protegidos por la “ciberseguridad”<sup>390</sup>.

312. En la Declaración conjunta de los Relatores Especiales para la libertad de expresión de la ONU y CIDH de 2012, se estableció que “toda limitación a la libertad de expresión, incluyendo aquellas que afectan la expresión en Internet, debe establecerse por ley de manera clara y precisa, debe ser proporcionada a los fines legítimos perseguidos y debe basarse en una decisión judicial fruto de un proceso contradictorio. En este sentido, la legislación sobre Internet no debe incluir definiciones amplias y vagas, ni afectar de manera desproporcionada a sitios *web* y servicios legítimos”<sup>391</sup>.

313. Como esta Oficina ha reiterado en varias oportunidades, el ejercicio de la libertad de expresión requiere de un espacio privado libre de amenazas. En virtud de esta relación estrecha entre libertad de expresión y privacidad, los Estados deben evitar la implementación de cualquier medida que restrinja, de manera arbitraria o abusiva, la privacidad de los individuos, entendida en sentido amplio como todo espacio de intimidad y anonimato, libre de amedrentamiento y de represalias, y necesario para que un individuo pueda formarse libremente una opinión y expresar sus ideas, así como buscar y recibir información, sin ser forzado a identificarse o a revelar sus creencias y convicciones, o las fuentes que consulta<sup>392</sup>. La Declaración conjunta de los

388 Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos. Relatoría Especial para Libertad de Expresión. Informe sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. 1 de mayo de 2016. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/Annual.aspx>

389 Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. *Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión*.

390 CIDH. *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo IV (Libertad de expresión e internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 120.

391 Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. *Declaración Conjunta Sobre libertad de expresión en internet*.

392 CIDH. *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría*

Relatores Especiales para la libertad de expresión de la ONU y CIDH de 2013, señaló que “la vigilancia de las comunicaciones y las injerencias a la privacidad que excedan lo estipulado en la ley, que se orienten a finalidades distintas a las autorizadas por ésta o las que se realicen de manera clandestina deben ser drásticamente sancionadas. Esta injerencia ilegítima incluye aquellas realizada por motivos políticos contra periodistas y medios de comunicación independientes”<sup>393</sup>.

314. En este sentido resulta importante destacar la protección a las fuentes que debe aplicarse no sólo para los periodistas que ejercen su oficio en los medios tradicionales sino también para aquellos que se encargan de recibir y difundir información de interés público a través de internet. El Relator Especial sobre la Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU, David Kaye en su informe sobre protección de las fuentes de información y los denunciantes de irregularidades, señaló que “la protección también debería servir para eliminar distintas amenazas que se presentan al mismo tiempo, y una de las principales es la vigilancia. La utilización ubicua de aparatos digitales electrónicos, sumada a la capacidad del gobierno de acceder a los datos y rastros que dejan todos esos aparatos, ha representado graves desafíos a la confidencialidad y anonimidad de las fuentes y los denunciantes de irregularidades”. En esa misma línea el Relator recomendó a los Estados que “los marcos jurídicos nacionales deberían

proteger la confidencialidad de las fuentes de los periodistas y de otras personas que participen en la divulgación de información que sea de interés público. Las leyes que garanticen la confidencialidad deberían proteger a otras personas además de los periodistas profesionales, por ejemplo a quienes estén cumpliendo un papel fundamental para proporcionar un amplio acceso a la información de interés público como los autores de blogs, quienes ejercen el “periodismo ciudadano”<sup>394</sup>.

315. La Relatoría Especial ha observado que las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos, y que tengan suficientes garantías para ejercer sus funciones de manera adecuada<sup>395</sup>.

[Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de expresión e internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 132.

393 Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

394 Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad e opinión y expresión, David Kaye. A/70/361. 8 de septiembre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/Annual.aspx>

395 CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 111.

316. Hoy en día se cuenta con una creciente cantidad de herramientas que contribuyen a fomentar la libertad de expresión: con un teléfono celular podemos subir contenidos directamente a la *web* o intercambiar datos desde un único servidor a través de la tecnología Bluetooth; los software de encriptación, como Tor, garantizan elevados niveles de privacidad para las telecomunicaciones; y los medios digitales nos permiten registrar pruebas de casos de maltrato o abuso<sup>396</sup>. El más reciente informe de Unesco sobre este asunto, titulado “Cómo desarrollar la seguridad digital para el periodismo”, explica que una serie de aplicaciones desarrolladas recientemente, permiten a las personas que tienen vedado el acceso a las comunicaciones fuera de línea, intercambiar información de manera segura y encriptada<sup>397</sup>.

Ese mismo informe señala que cuando se evalúan diversas formas de proteger la libertad de expresión en Internet, las salvaguardas no solo deben aplicarse a la protección de los contenidos, sino también a los medios que los transmiten. De hecho, deben aplicarse a todo el entorno de las comunicaciones: desde las aplicaciones que se utilizan para encontrar información, hasta los códigos y protocolos que conectan los dispositivos con el mundo digital, y el propio hardware, los cables y torres inalámbricas que transportan los datos<sup>398</sup>.

317. La Relatoría Especial también considera de gran importancia las iniciativas de la sociedad civil encaminadas a la capacitación de periodistas para el manejo de herramientas que posibilitan la protección digital así como el desarrollo de aplicaciones que facilitan dicha tarea.

396 Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye. A/HRC/29/32.22 de mayo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/Annual.aspx>

397 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Cómo desarrollar la seguridad digital para el periodismo. Una encuesta sobre temas escogidos](#). 2016. Pág. 22.

398 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Cómo desarrollar la seguridad digital para el periodismo. Una encuesta sobre temas escogidos](#). 2016. Pág. 22.